

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la petición de retiro de demanda allegada por la apoderada judicial el día 19-05-23. Sírvase proveer.
Buenaventura, Valle del Cauca, mayo 26 de 2023

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario (mfp)



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), mayo 26 de 2022

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAMFAM Nit.800.201.989-3
DEMANDADO: JUAN DE LA CRUZ FRANCO c.c. 4.523.843
RADICADO: 76-109-40-03-007-2020-00198-00

AUTO No. 0683

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que efectivamente la apoderada judicial de la parte demandante ha presentado escrito manifestando su voluntad de retirar la demanda por disposición de la entidad demandante, ante la imposibilidad de notificar al demandado y la falta de perfeccionamiento de las medidas aquí decretadas, este Despacho por encontrarlo procedente, de conformidad con el artículo 92 del C.G.P., proveerá respecto de lo solicitado y se ordenará el levantamiento de las medidas decretadas.

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura,

RESUELVE:

1.- Aceptar el retiro de la presente demanda adelantada por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO- CREAMFAM- en contra de JUAN DE LA CRUZ FRANCO que realiza la parte demandante.

2.- ORDENAR el levantamiento del EMBARGO y SECUESTRO EN BLOQUE, del establecimiento de comercio denominado TIENDA LOS ARMENIOS, identificado con Matricula Mercantil No. 68462 de la Cámara de Comercio de Buenaventura, ubicado en el Barrio la Campiña en Buenaventura de propiedad del demandado JUAN DE LA CRUZ FRANCO identificado con la c.c. 4.523.843. Medida decretada en auto 110 del 11-02-21 y comunicada mediante oficio No. 72 del 12-02-21. **Si en el presente caso existe embargo de remanentes a favor de otro asunto, déjense a disposición del despacho judicial que los solicitó, y si, por el contrario, fuesen a favor de este asunto, comuníquese la terminación del proceso al juzgado que los concedió anexándole copia de las medidas decretadas en este caso.** Líbrese por secretaria los oficios a que haya lugar.

3.- No se condena en costas, por no aparecer causadas.

4.- ORDENAR el desglose de los documentos base de recaudo, por cuanto fueron allegados en forma física al despacho, a favor de la parte demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAMFAM, previo pago del respectivo arancel judicial.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA

Rad. 2020-00198-00

QUINTO.- No se condena en costas, por no aparecer causadas.

SEXTO. - ARCHIVASE lo actuado, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura>

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04100567ee6af8fa7342755f44f6ecdc09553a18015e5a3d65bff9b5f9c8ec43**

Documento generado en 26/05/2023 03:06:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>